Bello-Antioquia, 16 de septiembre de 2025

Doctor
HUGO RAFAEL VILLERO GONZALEZ
Técnico Administrativo.
Personería de Bello

ASUNTO: Asignación Supervisión y vigilancia del contrato No. 026-2025 CD PMB

Por medio de la presente en el marco del proceso de gestión contractual se asigna la supervisión del contrato 026-2025 CD PMB suscrito entre la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO y CENDRA S.A.S con NIT 900.666-060-5 representada por DANIEL FELIPE GONZALEZ AGUIAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.136.115, para que lleve a cabo las funciones de supervisión y vigilancia del mismo dentro de las cuales deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato.
2. Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en la ejecución del objeto contratado.
3. Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral.
4. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
5. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato y aprobar los informes de actividades presentados por el contratista.
6. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados de la garantía única.
7. Informar con un plazo no inferior a los 30 días, al delegado para la contratación y ordenador del gasto, sobre la terminación del presente contrato.
8. Informar oportunamente las inconsistencias o incumplimiento del objeto del contrato.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en especial con lo señalado en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

10. Conforme lo establece el inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario Único.

Conforme a lo anterior, me permito recordar que las funciones como supervisor las encuentra establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 11 y además establecido en el Manual de contratación en capítulo VII, artículo 7.1 y siguientes.

Atento,

SARY JULIETH TABARES GALLEGO
Personera Auxiliar en Vigilancia Administrativa y Derechos Humanos.
Delegada para el desarrollo de la Gestión Contractual

Acepta:

HUGO RAFAEL VILLERO GONZALEZ
Técnico Administrativo.

Proyectó: Abdiel Mateus Herrera
Técnico Administrativo